



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 29 de octubre de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N°02-291-2021 para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 14 de septiembre del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ MEJIA por acción instaurada por SEBASTIAN GUTIERREZ DURAN y DERLYS DEL CARMEN DURAN VARELA.

El ejecutado fue notificado tal como consta a folio 29 y 30 del expediente mediante comunicación recibida el día 20 de septiembre del presente año, y venció el término de traslado en absoluto silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de ampliar la medida de embargo a la Pensión de gracia que recibe el ejecutado UGPP, el juzgado accederá a lo solicitado decretando el embargo del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado de la UGPP.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE**:

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.
- 3° DECRETAR el embargo del 30% de la pensión de gracia que tiene derecho el ejecutado, de la UGPP. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ